SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00313-00 pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1790

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**MARTA LIDA OREJUELA C.C. 34.594.453**
DEMANDADO	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
RADICACIÓN	**76001-31-05-003-2022-00313-00**

La señora **MARTA LIDA OREJUELA** identificada con C.C. 34.594.453, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El memorial poder y la Resolución SUB 229991 del 27/12/2020, se encuentran incompletos.
2. Los documentos de identidad y el certificado de defunción no son legibles.
3. No relaciona en el acápite correspondiente todos los documentos aportados.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **MARTA LIDA OREJUELA** identificada con C.C. 34.594.453, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho **J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CUARTO: PUBLÍCAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

N O T I F I Q U E S E

La Jueza,

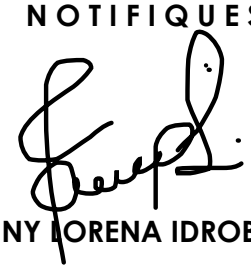

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 07/09/2022 EN EL ESTADO No.123